

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS



Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes oblidarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, sean tenida la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 21 y 23 de Octubre de 1921.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije y ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. **0'50**

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 85 de 26 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Dabiendo tener lugar la constitución de los Ayuntamientos el día 1.º de abril próximo, por precepto imperativo de la ley, y subsistiendo las mismas causas y circunstancias que motivaron las Reales órdenes de 23 y 31 de Marzo de 1920, declarando provisionales las constituciones que en dicho día se realicen, en tanto no estén resueltos por este Ministerio los recursos interpuestos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales en materia de validez ó nulidad de elecciones, así como sobre la capacidad, incapacidad ó excusa de los elegidos, y á fin de procurar la más perfecta legalidad en el funcionamiento de las Corporaciones municipales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que se constituyan en 1.º de Abril próximo con Concejales interinos, por no estar resueltos los recursos promovidos contra los acuerdos de las Comisiones provinciales, sobre nulidad de una elección é incapacidad de los elegidos, solamente quedarán constituidos con carácter provisional hasta que, dictadas por este Ministerio las resoluciones que procedan, puedan constituirse definitivamente las Corporaciones municipales; y

2.º Que en los casos en que por este Ministerio sean estimados los recursos contra los fallos de las Comisiones provinciales, declarando la validez de las elecciones ó la capacidad de los electos, se conside-

rarán también provisionales las constituciones que de tal manera se hubieren verificado en 1.º de Abril.

Da Real orden lo digo á V. S. para su inmediata publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia, á fin de que los Ayuntamientos tengan conocimiento de esta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1922. —Pinies.— Señores Gobernadores civiles de todas las provincia.

(Gaceta núm. 84 de 25 de Marzo.)

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Ministerio por el Médico-director de baños, jubilado, D. Manuel Millaruelo, en solicitud de que por haber terminado el compromiso que tenía con su sustituto D. Domingo Fernández Campa, se disponga el cese de éste como Director del balneario de Archena (Murcia), y se le otorgue un plazo de treinta días para hacer nueva designación.

Visto asimismo el artículo 162 de la Instrucción general de Sanidad, reformado por Real decreto de 20 de Junio de 1910.

Considerando que la petición formulada se ajusta á los preceptos legales, toda vez que el Sr. Fernández Campa ha desempeñado la dirección del balneario de Archena durante varias temporadas oficiales:

Considerando que el artículo 162, antes citado, no determina la fecha en que los jubilados han de hacer la segunda y sucesivas sustituciones, siendo conveniente fijarla, para la mejor marcha del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se acceda á lo solicitado por el Sr. Millaruelo, cesando el Sr. Fernández Campa en el cargo de Director sustituto de Archena, pudiendo éste tomar parte en el próximo concurso reglamentario.

2.º Que el Sr. Millaruelo haga nueva designación en el término de quince días.

3.º Que en adelante, los Médicos jubilados; al proponer sustituto, expresen en la instancia el número de temporadas oficiales por las cuales se compromete á servir la plaza el designado, que habrá de ser por una completa cuando menos; y

4.º Que terminados los compromisos, las nuevas designaciones se formularán por instancia dirigida á este Ministerio, durante el mes de Enero de cada año, con arreglo á las prescripciones vigentes.

Da Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de los inte-

resados y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1922.—Pinies.— Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta núm. 16 de 17 de Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1920 y la de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Historia general del Derecho, vacante en la Sección universitaria de Canarias (La Laguna), dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Para ser admitido á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargo público.

3.ª Habercumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante ó el certificado de aprobación de todas las asignaturas de la Facultad correspondiente, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico, cuyas condiciones habrán de acreditarse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

La apreciación de esta condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria,

en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los aspirantes deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 28 de Febrero de 1922. —El Subsecretario, Z. balp.

(Gaceta núm. 61 de 2 Marzo).

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Jaén la plaza de Profesor especial de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Julio de 1921 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado dicha asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Febrero de 1922.—El Subsecretario, Zabala.

Segunda sección

Número 832.

DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA

Defensas de Cartagena contra las inundaciones.

Relación de los propietarios de las casas enclavadas en la margen

derecha de la rambla de Santa Lucía, entre la rambla y la calle de Molina, que hace falta expropiar para las obras de defensa.

Casa núm. 2, de D. Francisco Canavate Garcia, con domicilio en la misma casa.

Idem núm. 4, de D.ª Teresa Pérez, viuda de Sánchez, id. en la calle de la Cuesta.

Idem núm. 6, de D.ª María Raja Martínez, viuda de Nieto, id. en la plaza de San Ginés.

Idem núm. 8, de D. Francisco Rodríguez Fernández, id. en la misma casa.

Idem núm. 10, de D. Francisco Gallego, id. id.

Idem núm. 12, de D.ª Teresa Pérez, viuda de Sánchez, id. en la calle de la Cuesta.

Cartagena 2 de Marzo de 1922.— El Sobrestante, Pedro Soriano.— V.º B.º: El Ingeniero Jefe, R. M. Campos.

Número 828.
INSTITUTO GENERAL Y TECNICO
DE CARTAGENA

Matricula.

Los alumnos que tengan hechos sus estudios en enseñanza no oficial no Colegiada y deseen darle validez académica en el próximo mes de Junio, lo solicitarán del señor Director en papel del 8.ª clase, durante el mes de Abril.

A las instancias que serán presentadas en la Secretaría de este Centro, deberán acompañarse los documentos y derechos siguientes: cédula personal los mayores de 14 años, 12 pesetas por asignatura en papel de pagos al Estado, un timbre móvil de 10 céntimos, 2'50 pesetas en metálico y un móvil más por alumno.

Por el examen de ingreso abonarán: 5 pesetas en papel de pagos al Estado, 2'50 pesetas en metálico, un

sello móvil de 10 céntimos, la presentación de la partida de nacimiento legalizada en forma si el aspirante no pertenece a este Distrito Universitario y certificación de estar revacunado en papel de una peseta.

Los que tuvieren asignaturas aprobadas en otros Centros docentes, lo justificaran por medio de certificaciones oficiales de los mismos.

Los alumnos oficiales y colegiados abonarán por asignatura en concepto de derechos de examen y durante la primera quincena de Mayo 4 pesetas en papel de pagos al Estado y un sello móvil de 10 céntimos; las asignaturas de Caligrafía, Gimnasia y Dibujo abonarán 3 pesetas en papel de pagos al Estado y una en metálico.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1919, para verificar el examen de ingreso en el Bachillerat, será indispensable justificar debidamente haber

cumplido la edad de 10 años, para verificar los exámenes de las asignaturas que componen el 2.º curso del Bachillerato, será preciso acreditar la edad de 11 años cumplidos y la de 15 para los exámenes de las asignaturas del último grupo.

Cartagena 23 de Marzo de 1922.— El Secretario, Emilio Guardiola.— V.º B.º: El Director, Andrés Ballogrún.

Número 825.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE MURCIA

Durante el próximo mes de Abril, en los días laborables y horas de oficina, podrá hacerse en este Centro la matricula de enseñanza no oficial, solicitándolo en forma del Sr. Director de la Escuela y haciendo los pagos correspondientes.

Murcia 23 de Marzo de 1922.— El Secretario, Domingo Abellán.— Vis. to bueno: E. Director, Arnáez.

Tercera sección.

Número 795.

Diputación provincial de Murcia

ESTADO demostrativo de lo recaudado y pagado por la Caja de la Excm. Diputación provincial desde 1.º de Abril á 30 de Septiembre de 1921, con expresión de los Ayuntamientos que han hecho los ingresos, años á que corresponden y conceptos de los pagos.

AYUNTAMIENTOS	Existencia.		Reintegros.		Ingresos especiales.		Beneficencia.		Año 1918.		Año 1920-21.		Año 1921-22.		Total general.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
Abanilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	306	»	2.835	25	5.000	»	8.141	25
Abraán.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.000	»	3.000	»
Aguilas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.600	»	3.600	»
Aledo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albudeite.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000	»	1.000	»
Alcantarilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	325	20	»	»	3.600	»	3.925	20
Alguazas.	»	»	»	»	»	»	»	»	200	»	»	»	800	»	1.000	»
Alhama de Murcia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.700	»	1.700	»
Archena.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.026	50	3.026	50
Baniol.	»	»	»	»	»	»	»	»	100	»	»	»	900	»	1.000	»
Blanca.	»	»	»	»	»	»	»	»	475	95	»	»	2.250	»	2.725	95
Bullas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.100	»	4.100	»
Calasparra.	»	»	»	»	»	»	»	»	180	50	»	»	2.119	50	2.300	»
Campos del Río.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.200	»	1.200	»
Caravaca.	»	»	»	»	»	»	»	»	270	»	»	»	4.000	»	4.270	»
Cartagena.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	72.000	»	72.000	»
Cáceres.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.700	»	4.700	»
Cáceres.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500	»	1.500	»
Ceuti.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	6.000	»	11.322	0
Cieza.	»	»	»	»	»	»	»	»	90	40	»	»	2.309	60	2.400	»
Fortuna.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500	»	1.500	»
Fuente-Alamo de Murcia.	»	»	»	»	»	»	»	»	1.000	»	»	»	13.500	»	14.500	»
Jumilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	2.000	»
Librilla.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.500	»	2.000	»
Lorca.	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	39.000	»	39.500	»
Lorquí.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	800	»	800	»
Mazarrón.	»	»	»	»	»	»	»	»	598	»	»	»	6.000	»	6.598	»
Molina de Segura.	»	»	»	»	»	»	»	»	663	74	1.000	»	3.597	70	5.261	44
Moratalla.	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	2.000	»	2.300	»
Mula.	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	6.000	»	6.500	»
Murcia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9.099	87	96.000	»	105.099	87
Ojós.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	»	»	»	400	»
Pliego.	»	»	»	»	»	»	»	»	52	90	»	»	1.100	»	1.152	90
Ricote.	»	»	»	»	»	»	»	»	150	»	»	»	2.700	»	2.850	»
San Javier.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.750	»	1.750	»
San Pedro del Pinatar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1.050	»	1.050	»
Torres de Cotillas.	»	»	»	»	»	»	»	»	150	»	»	»	1.100	»	1.250	»
Torre Pacheco.	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	1.700	»	2.000	»
Totana.	»	»	»	»	»	»	»	»	300	»	»	»	4.350	»	5.313	»
Ulea.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	750	»	750	»
Unión (L.ª).	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	6.493	30	6.993	30
Villanueva.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	650	»	650	»
Yecla.	»	»	»	»	»	»	»	»	500	»	»	»	12.750	»	13.250	»
Ingresos de Beneficencia.	»	»	»	»	50	65	12.824	44	»	»	»	»	»	»	12.824	44
Idem especiales.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	76	62	76	62
Reintegros.	»	»	617	50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	617	50
Existencia en 31 Marzo procedente del presupuesto del año 1920-21.	582	53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES.	582	53	617	50	50	65	12.824	44	7.462	69	19.906	82	327.096	60	368.541	82

Capítulos.	Artículos.		Existencia.		Resultas.		Corriente.		TOTAL	
			Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Administración provincial										
1.º		Gastos de la Diputación.			2.957 48		41.415 84		44.373 32	
2.º		Archivo y Depositaria.					2.535 »		2.535 »	
3.º		Conceones especiales.			109 73		1.291 72		1.401 45	
4.º		Arquitecto.					1.980 »		1.980 »	
7.º		Audiencia provincial.					189 »		189 »	
Servicios generales										
1.º		Quintas.					1.031 30		1.233 70	
2.º		Bagajes.			202 40		9.717 50		12.630 »	
4.º		Elecciones.			2.912 50					
5.º		Calamidades.								
Obras públicas										
1.º		Reparación y conservación de caminos.								
Cargas										
1.º		Contribuciones y seguros.			3.687 99		5.064 66		8.752 65	
2.º		Pensiones.			455 »		870 »		1.325 »	
4.º		Contratos.			1.999 98				1.999 98	
5.º		Deudas y censos.								
6.º		Tribunal Contencioso.								
Instrucción pública										
1.º		Sección administrativa y Junta provincial.					1.210 05		1.210 05	
3.º		Escuelas Normales.			218 75		1.027 88		1.246 63	
5.º		Academias.								
6.º		Bibliotecas.								
8.º		Escuelas especiales.					1.450 02		1.450 02	
Beneficencia										
1.º		Atenciones generales.			3.325 84		22.874 19		26.200 03	
2.º		Hospitales.			500 »		68.465 34		68.465 34	
3.º		Casas de Misericordia.			1.365 25		129.718 98		130.218 98	
4.º		Casas de Expósitos.					12.000 »		13.365 25	
6.º		Casas de Huérfanos.					9.000 »		9.000 »	
Corrección pública										
1.º		Cárceles.			10.644 47		11.785 07		22.429 54	
Imprevistos										
Unico.		Imprevistos.					19 56		19 56	
Carreteras										
1.º		Subvención de carreteras.								
2.º		Construcción de carreteras.			150 »		963 48		1.113 48	
Otros gastos										
Unico.		Otros gastos.			1.500 »		5.712 98		7.212 98	
Devoluciones										
Unico.		Devoluciones.								
		Existencia en Caja en 31 de Marzo de 1911.	10.189 27						10.189 27	
			10.189 27		30.029 39		328.322 57		368.541 23	

RESUMEN DE LO PAGADO

	Pesetas.	Cts.
Obligaciones del presupuesto de la provincia.	88.672	82
A la Academia de Bellas Artes.		
A atenciones generales y Establecimientos de Beneficencia.	247.249	60
A la Cárcel de Audiencia provincial.	22.429	54
Existencia en Caja.	10.189	27
TOTAL	368.541	23

Quinta sección

Número 805.
TESORERÍA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 53 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 22 de Marzo de 1922.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

Derechos reales. — 1921-22
Murcia.

Maria Moreno López.	8 04
Rita Alcázar Caballero.	3 16
Juan Antonio Rubio Parraga.	11 75

No consta.

José Sardiña Heredia.	2627 75
-----------------------	---------

Murcia.

Antonio Sánchez Castaño y Hermanos.	18 64
Antonio Sánchez y Hermanos.	24 85
Por Antonio Castaño Ortiz sus herederos.	39 28
Adolfo Andúgar Eorden.	33 89
Andrés Giménez Lázaro.	12 16

Pinatar.

Julián López Albaladejo.	21 65
Miguel Vichs Muñoz.	49 80

Murcia.

Diego Vivo Martínez.	1 25
----------------------	------

Brujas.

Andrés Sánchez García.	21 65
------------------------	-------

Javalí Viejo.

Joaquín Fernández Balles ta.	7 28
------------------------------	------

Beniaján.

José Paños Martínez.	47 15
----------------------	-------

San Javier.

Marcelino Pérez Pérez y Hermanos.	19 38
Gregorio Giménez Pérez.	11 02

Murcia.

Marta de las Nieves Tra-des.	4 93
------------------------------	------

Alcantarilla.

José Aulló Delgado, por A. Saura.	43 12
-----------------------------------	-------

Murcia.

Eduardo García Albaladejo.	93 05
Francisco García Albaladejo.	7 38
Miguel Sánchez García.	123 65

Minas explotación. — 1921
La Unión.

José Conesa Vera.	346 50
-------------------	--------

Cartagena.

Manuel Garrido Rosa.	360 »
----------------------	-------

Llano Real.

Bartolomé García Hernández.	49 45
-----------------------------	-------

Cartagena.

José Giménez Ginés.	31 29
Juan Pedro Gambín.	19 05
Juan Antonio Carrión.	305 17
José Rodríguez.	8 19

La Unión.

José Manenti Prin.	90 78
El mismo.	4 89
Gregorio Conesa Vera.	9 18
Hermenegildo Conesa.	630 »

No consta.

Luciano Palao.	100 »
----------------	-------

La Unión.

Hermenegildo Conesa.	100 »
Gregorio Conesa Vera.	100 »
José Conesa Vera.	25 »

Minas canon. — Aguilas.

Oscar Perreau Himeán.	24 »
El mismo.	78 »

Lorca.

Ginés Oliva Paredes.	36 »
----------------------	------

Murcia.

Diego Manzanares Hernández.	192 »
-----------------------------	-------

Mula.

José Moreno Huescar.	60 »
----------------------	------

Fortuna.

Francisco Miralles Guirao.	132 »
----------------------------	-------

Mazarrón.

Francisco Cárceles.	204 »
---------------------	-------

Lorca.

José Fernández Navarro.	84 »
Manuel Fernández Navarro.	186 »

Alhama de Murcia.

Juan Antonio Gómez Qui les.	288 »
-----------------------------	-------

Cieza.

José Juan Barceló.	462 »
Juan Martínez Vivancos.	270 »

Ojós y Ulea.

Bartolomé García Hernández.	336 »
-----------------------------	-------

Aguilas.

Marcelina Villar, viuda de Robín.	72 »
-----------------------------------	------

Lorca.

Pedro Marsilla de Teruel.	126 »
Sociedad El Cuartelillo.	135 »

Mazarrón.

Alfonso Imbornón.	96 »
José Antonio Gimeno Martínez.	215 95
Antonio Gimeno García.	3 11
José Antonio Guerrero Martínez y otros.	6 59

Murcia.

Juan Pastor Sáez.	442 48
-------------------	--------

Beniaján.

Francisco Lorca Sala.	15 80
José Lorca Sala.	15 80
Juan Lorca Sala.	15 80
Dolores Sala Arca.	52 04
Juan Lorca Sala y otros.	1 25
Diego Sánchez Sánchez.	6 96

Javalí Viejo.

Aquilino de San Nicolás.	167 12
--------------------------	--------

Pacheco.

Alfonso Martínez Bernal.	123 65
--------------------------	--------

Sangonera.

Antonio Salazar Hernández.	30 99
Josefa Salazar Hernández.	62 45
María de los Angeles Cuenca Torres.	43 07

Murcia.

José García Parreño.	166 10
Francisco y Antonio Alcázar Sánchez.	34 82
Josefa Alcázar Pereñiguz.	34 82
Asunción Alcázar Martínez	34 82

No consta.

Falipe Ros Madrid.	1 02
El mismo.	6 77

Murcia.

Maria Moreno López.	3 56
---------------------	------

Almadraba. — Mazarrón.

Jesús Vivancos García.	17500 »
------------------------	---------

Sexta sección.

Número 816.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Edicto.

Don Regino Aragón García de las Bayonas, Presidente de la Sección 5.^a de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Bartolomé Zurano Asensio, hijo de Juan Antonio Zurano García y hermano del mozo Salvador Zurano Asensio, número 241 del Reemplazo de 1921, de esta dicha Sección 5.^a, vecino que fué de esta ciudad, domiciliado en la diputación del Esparragal, de este término, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Bartolomé Zurano Asensio, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto donde se encuentre, y si fuese en el extranjero, ante el Consulado español, rogando á las personas que tuvieren conocimiento de su actual paradero se sirvan manifestarlo en esta Sección de mi presidencia.

Lorca 20 de Marzo de 1922.—El Presidente, Regino Aragón.—Por su mandado, El Secretario, F. Giménez Ledó.

Número 811.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARAVACA

Instruido expediente para probar que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años consecutivos de Juan Francisco Martínez Robles, hermano del mozo Alfonso Martínez Robles, núm. 54 del sorteo de esta ciudad y reemplazo del año 1921, se hace notorio por medio del presente edicto, á los efectos que determina el penúltimo párrafo del art. 145 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos.

Caravaca 14 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Jesús Guerrero.

Octava sección

Número 819.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LORCA

Cédula de citación.

Por la presente se cita para que comparezca en este Juzgado el día 5 de Abril próximo y hora de las diez, á un sujeto desconocido que en la tarde del 16 de Mayo último, quitó de un carro de la propiedad de Antonio Pascual, que se hallaba parado en la puerta de la posada titulada del Ovalo, una arquilla de madera que contenía dos camisas blancas, una busa y diez ó doce pedazos de cuerda; previniéndole que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación del expresado sujeto, expido la presente en Lorca a veinte de Marzo de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Rafael Montesinos.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández